

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 23 de 2.020. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.020-00361-00
Ref: Sucesión
Dte: Argemiro de Jesús Velásquez y Otros.
Causante: Manuel Salvador Velásquez y Otra

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.057

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que rechazo la demanda y para ello habrán de tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que el despacho no tuvo en cuenta que en la subsanación al libelo se allego en formato pdf de 1MB los documentos contentivos de la sentencia No. 84 de única instancia emanada del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Restitución de Tierras, debiendo en consecuencia revocarse la providencia y admitirse la demanda. Pues bien, si se revisa detenidamente tanto la providencia indamisoria como la que rechazo la demanda, la cual es objeto de ataque se observa que el juzgado requirió al demandante para que aportara la copia con la constancia de ejecutoria de la sentencia No. 15 del Juzgado Tercero Especializado en Restitución de Tierras, documento este que nunca llevo con la supuesta subsanación, al punto que el recurrente ni siquiera hace mención a ella en su escrito. Así las cosas, al no encontrarse la demanda en ciernes subsanada de manera correcta y no encontrar fundamento plausible para revocar la decisión, el despacho mantendrá la providencia de rechazo y negara la apelación que en subsidio se presenta toda vez que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía, por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

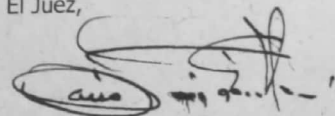
1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso de apelación que de manera subsidiaria se presente por encontrarnos ante un proceso de mínima cuantía carente de alza.

3.- ARCHIVARSE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



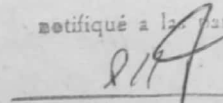
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali _____ de 13 0 NOV 2020

En estado No. 093 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria